



Rdo: 681524089001-2020-00055-00  
Dte: FINANCIERA COOMULTRASAN  
Ddo: MARTHA LOZANO SARMIENTO y EDILMA SARMIENTO TARAZONA  
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

**AUTO INADMITE**

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Carcasí - Santander, Once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2.020).

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasi deja constancia que FINANCIERA COOMULTRASAN allegó escrito de demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de las señoras MARTA LOZANO SARMIENTO Y EDILMA SARMIENTO TARAZONA. Pasa al Despacho para lo que estime proveer.

**MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA**  
**SECRETARIA**

Carcasí - Santander, Once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2.020).

Se encuentra al Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR impetrada por FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial en contra de las señoras MARTA LOZANO SARMIENTO Y EDILMA SARMIENTO TARAZONA, a efectos de establecer su admisión, inadmisión o rechazo.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, a la luz de lo establecido en el Art. 90 N° 1 y 3:

- Por indebida acumulación de pretensiones, toda vez que no hay relación de dependencia entre lo contenido en los pagarés N° 110-0075-002961526 y 039-0075-002586857 y lo establecido en el Art. 88 C.G.P., pues se pretende la ejecución de las obligaciones descritas en los títulos base de recaudo en cabeza de las dos demandadas, contrario a las obligaciones contraídas en la literalidad de los pagarés.
- No hay precisión entre los hechos y lo pretendido, con fundamento en los títulos objeto de las pretensiones.

Por ende, se requiere a la apoderada de la parte actora para que modifique las observaciones realizadas anteriormente, conforme a lo dispuesto en los art. 82 del C.G.P. so pena de rechazo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí – Santander,

**Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196**  
**Correo Electrónico: [jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)**

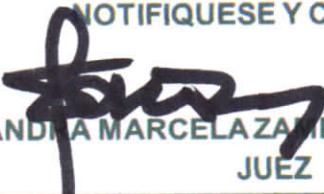
**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurada por intermedio de apoderada judicial de FINANCIERA COOMULTRASAN, en contra de MARTA LOZANO SARMIENTO Y EDILMA SARMIENTO TARAZONA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

**TERCERO:** RECONOCER personería a la Dra. DANA NICOL LOPEZ MEDINA, identificada con C.C. N° 63.535.261 de Bucaramanga y portadora de la T.P. 240.341 Del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDIA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
**JUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>Consejo Superior de la Judicatura</b> <b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>CARCASI – SANTANDER</b></p>
<p>FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2020 NOTIFICACION: AUTO 11 DE DICIEMBRE DE 2020 ANOTACION: ESTADO N° 000059</p>	
<p> <b>MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA</b> <b>SECRETARIA</b></p>	